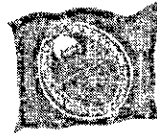




Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



Dr. Gastón Millon

San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2026

Al Sr. Secretario Parlamentario
Del Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy

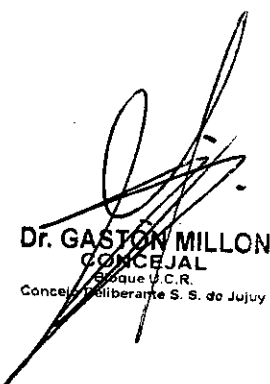
Dr. Jorge Beller

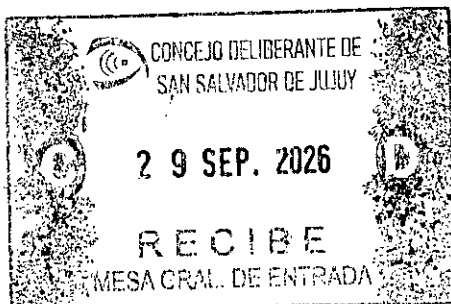
S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza referida a la modificación de la ordenanza 8235/2025 "Programa de Obras Mixtas de Articulación Público/Privada", para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.


AGUSTINA BLANCA N. ONTIVEROS
Concejal
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy


Dr. GASTÓN MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



INICIO DE EXPEDIENTE: 821-X-2026



Dr. Gastón Millon

San Salvador de Jujuy – 20 de agosto de 2026

Visto:

La necesidad de potenciar el "Programa de Obras Mixtas de Articulación Público/Privada" implementado por la ordenanza 8235/2025 sancionada por este Concejo Deliberante.

La necesidad de mejorar los procesos de recupero de inversión por parte de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en caso de no registrarse el aporte de los vecinos del sector.

El incremento del valor de las propiedades que cuentan con la infraestructura de cordón cuneta y pavimento.

Considerando:

La dificultad de llegar a acuerdos entre los vecinos, en unos casos; y la imposibilidad de aportar el material, en otros.

El Concejo Deliberante sanciona la siguiente Ordenanza:

Artículo 1°:

Modifíquese el artículo 5°, inciso d) el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Aportes previos: Los vecinos deberán acreditar el aporte del cien por ciento (100%) del proporcional correspondiente a cada frentista; del material requerido para la ejecución de la obra (hormigón H-21 o el que corresponda), mediante comprobantes de compra y entrega emitidos por la empresa proveedora que el los seleccionen.

Por razones de organización y control técnico, la Municipalidad podrá recomendar que los frentistas se agrupen para efectuar la adquisición de manera conjunta en una misma empresa, a fin de garantizar la uniformidad del material y la trazabilidad del proceso, sin intervenir en la contratación ni autorizar proveedores específicos.

El material restante para la ejecución de la obra será aportado por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy

Artículo 2°:

Modifíquese el artículo 9° el que quedará redactado de la siguiente manera:



Dr. Gastón Millon

Artículo 9°: INICIO DE LA OBRA. El inicio de la obra quedara condicionado a la suscripción del Acta Acuerdo y a la acreditación del aporte completo de los materiales comprometidos, correspondientes a cada frentista.

El municipio podrá ejecutar la totalidad de la mano de obra y los trabajos complementarios necesarios.

Artículo 3°:

Modifíquese el artículo 13° el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13: RECUPERO DE APORTES POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Finalizados los trabajos, la Autoridad de Aplicación practicará la liquidación de los gastos incurridos por la Municipalidad en sustitución del aporte correspondiente al frentista no adherente o incumplidor, pudiendo comprender el costo de materiales, mano de obra, utilización de equipos y maquinarias, contratación de terceros, señalización, traslado y demás erogaciones directamente vinculadas con la obra ejecutada.

La liquidación será notificada al responsable, quien será intimado a su pago dentro del plazo que establezca la reglamentación y podrá formular las observaciones o impugnaciones que correspondan conforme al procedimiento administrativo municipal.

Encontrándose firme la liquidación o agotada la instancia administrativa, la autoridad competente podrá emitir la correspondiente certificación de deuda por el capital adeudado, la que constituirá título ejecutivo suficiente y habilitará su cobro por vía de apremio, conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y demás normativa aplicable.

La deuda devengará los intereses y accesorios que correspondan desde el vencimiento del plazo otorgado para su pago hasta su efectiva cancelación.

Artículo 4°:

Modifíquese el artículo 14° el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14: DETERMINACIÓN DEL MONTO. El monto a recuperar se calculará tomando como base el costo de los metros cúbicos de hormigón armado o de los materiales efectivamente aportados por la Municipalidad en sustitución del frentista no adherente o incumplidor, con más los gastos proporcionales de ejecución, transporte y colocación:

Dicha suma será considerada tributo de causa determinada y, una vez firme la liquidación o agotada la instancia administrativa, su cobro podrá realizarse por vía de apremio, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 5°:

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. De forma Dr. GASTÓN MILLON

AGUSTINA LANZA M. ONTIVEROS
Concejal

GASTÓN MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy